



Exp. 61/19 E

ORDEN DE EJECUCIÓN A TRAGSATEC PARA ELABORAR Y DESARROLLAR UN PROYECTO DE ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL DE PORTS DE LES ILLES BALEARS

1.- Necesidad del servicio

El presente Encargo tiene por objeto describir los trabajos y determinar las condiciones de ejecución del Encargo encomendado a TRAGSATEC para la organización documental de los fondos del archivo de Ports de les Illes Balears.

PortsIB no dispone de medios humanos suficientes y especializados que permitan afrontar, con las debidas garantías de eficacia, el conjunto de actividades que permitan llevar a cabo la correcta organización documental de los fondos del archivo de la entidad.

El gran volumen de documentación existente en el archivo que requiere consultarse con asiduidad, así como el correcto depósito de la documentación que se genera anualmente, requieren que el archivo esté correctamente organizado y los fondos se encuentren correctamente inventariados y clasificados, con criterios técnicos; a cuyo efecto se requiere la elaboración de un proyecto de organización documental y la fase inicial de su desarrollo, para después a medio plazo incluir en la relación de puestos de trabajo de la entidad una nueva plaza, ahora inexistente, para que sea cubierta por personal cualificado para la gestión del archivo, de forma que lleve a cabo las funciones de organización, inventario, clasificación y catalogación, así como para garantizar el acceso a la documentación.

En estos momentos existe por tanto **una necesidad urgente de organizar la gestión documental para dar cumplimiento a los dispuesto en la Ley 39/2015, la Ley 40/2015, la Ley 15/2006, de 17 de octubre, de archivos y patrimonio documental de las Illes Balears, el Decreto 99/2010, de 27 de agosto, por el cual se regulan los archivos de la Administración de la CAIB y de las entidades que integran su sector público instrumental, así como a la nueva regulación en materia de protección de datos.**

El alcance de los Trabajos a realizar sería:

1ª Fase: Elaboración.

- Evaluación del estado y necesidades de las instalaciones e infraestructuras destinadas a archivo.
- Evaluación del estado y necesidades del fondo documental.
- Proyecto de organización documental de Ports de les Illes Balears, que contendrá con carácter enunciativo:
 - ✓ Inventario, organización, clasificación, catalogación y destino de la documentación existente en la oficina central y en las oficinas portuarias.
 - ✓ Cálculo del espacio que cada departamento necesita en los archivos centrales, en función de la documentación existente como la previsión de nueva documentación que se vaya a generar
 - ✓ Establecer un Plan de Distribución de la documentación de cada departamento de la oficina central y de las oficinas portuarias en el nuevo archivo.
 - ✓ Interacciones entre los distintos archivos propios y el archivo general de la CAIB.
 - ✓ La organización y administración de los archivos digitales de PortsIB, para mayor accesibilidad y mayor garantía de seguridad de la información.
 - ✓ Medidas de cumplimiento de la legislación vigente.

- ✓ Formación básica, al personal, de gestión documental.

2ª Fase: Desarrollo:

Implementar las acciones y medidas previstas en el proyecto.

Dado que, en fecha 11/03/2019 (nº de registro: 001402-19) con referencia AF0330-19, se ha emitido informe del Ministerio de Hacienda en el que se establece en el punto tercero que:

"... Por otra parte, en relación con la sujeción de las operaciones efectuadas por las entidades que conforman el sector público, el artículo 7.8º de la Ley 37/1992, con la redacción dada por la disposición final décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE de 9 de noviembre), redacción vigente desde el 10 de noviembre de 2017, establece que no estarán sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido:

8º A) Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas directamente por las Administraciones Públicas, así como las entidades a las que se refieren los apartados C) y D) de éste número, sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria.

B) A estos efectos se considerarán Administraciones Públicas:

- a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.*
- b) Las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social.*
- c) Los Organismos Autónomos, las Universidades Públicas y las Agencias Estatales.*
- d) Cualesquiera entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, dependiente de las anteriores que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad."*

El texto prosigue diciendo.

"En efecto, como se ha señalado la nueva letra E) del artículo 7.8º de la Ley precisa para la exclusión de la sujeción al Impuesto de los servicios prestados entre estas sociedades de titularidad pública que sean dependientes de una misma y única Administración

Pública, la concreta aplicación de todo lo expuesto hasta este punto a este supuesto en el que la sociedad consultante ha creado una sociedad íntegramente dependiente de ella misma, que a su vez, ostenta también la condición de medio propio personalizado y servicio técnico de las mismas Administraciones Públicas que la sociedad consultante, determina que la filial no es sino un órgano técnico jurídico de la sociedad consultante y sus relaciones tienen carácter interno e instrumental por o que los servicios que se presten entre ellas no estarán sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido."

Dado que, en fecha 11/03/2019 (nº de registro: 001402-19) con referencia AF0330-19, se ha emitido informe del Ministerio de Hacienda en el que se establece en el punto tercero que:

"... Por otra parte, en relación con la sujeción de las operaciones efectuadas por las entidades que conforman el sector público, el artículo 7.8º de la Ley 37/1992, con la redacción dada por la disposición final décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE de 9 de noviembre), redacción vigente desde el 10 de noviembre de 2017, establece que no estarán sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido:

8º A) Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas directamente por las Administraciones Públicas, así como las entidades a las que se refieren los apartados C) y D) de éste número, sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria.

B) A estos efectos se considerarán Administraciones Públicas:

- a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.*
- b) Las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social.*
- c) Los Organismos Autónomos, las Universidades Públicas y las Agencias Estatales.*
- d) Cualesquiera entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, dependiente de las anteriores que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad."*

El texto prosigue diciendo.

“En efecto, como se ha señalado la nueva letra E) del artículo 7.8º de la Ley precisa para la exclusión de la sujeción al Impuesto de los servicios prestados entre estas sociedades de titularidad pública que sean dependientes de una misma y única Administración Pública, la concreta aplicación de todo lo expuesto hasta este punto a este supuesto en el que la sociedad consultante ha creado una sociedad íntegramente dependiente de ella misma, que a su vez, ostenta también la condición de medio propio personalizado y servicio técnico de las mismas Administraciones Públicas que la sociedad consultante, determina que la filial no es sino un órgano técnico jurídico de la sociedad consultante y sus relaciones tienen carácter interno e instrumental por o que los servicios que se presten entre ellas no estarán sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido.”

Por todo ello y, a diferencia de los contratos anteriores, el precio del presente contrato no está sujeto al Impuesto del Valor Añadido.

2.- Procedimiento

La adjudicación del expediente se efectúa mediante encargo directamente a la entidad TRAGSATEC, con CIF A-79365821, medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma y los poderes adjudicadores dependientes, en virtud de la Disposición adicional vigésima cuarta Régimen jurídico de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y de su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC) y el artículo 32 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como por el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la empresa Transformación Agraria, Sociedad Anónima y sus filiales.

El presente encargo tiene a todos los efectos carácter interno, dependiente y subordinado.

3.- Objeto del servicio

El objeto del encargo es proporcionar a PortsIB el apoyo necesario para la organización documental de los fondos del archivo de la entidad, así como la organización y administración del archivo digital de la entidad.

4.-Dotación de medios necesarios

Los medios humanos tendrán la titulación adecuada y la formación correspondiente, que permita realizar los trabajos asignados.

- El equipo estará compuesto por un titulado superior o máster, o técnico cualificados para la gestión de archivos, con 1 a 5 años de experiencia y dedicación completa.

La empresa "Tecnologías y Servicios Agrarios SA" (TRAGSATEC) tiene que presentar a Ports de les Illes Balears, con carácter previo a la adjudicación e inicio de la prestación de la actividad encargada, los datos de la persona adscrita a la prestación del servicio y de la afiliación o alta en la Seguridad Social (junto con la copia de los documentos que lo acrediten) durante el plazo de ejecución de ésta, indicando, mediante declaración responsable, que está afiliado o dado de alta en la Seguridad Social en la categoría que corresponda. Cualquier variación de alta o baja en la Seguridad Social tiene que ser comunicada a Ports de les Illes Balears, junto con la copia de los documentos que lo acrediten.

Además, la empresa contará con los medios materiales necesarios para abordar los trabajos y desplazamientos requeridos, y deberá estar siempre a disposición de la dirección de los trabajos para el cumplimiento de lo expuesto en este pliego.

Corresponde a la empresa "Tecnologías y Servicios Agrarios SA" (TRAGSATEC) ejercer las facultades y las competencias derivadas de la condición de empresa, como por ejemplo el establecimiento de los horarios y el otorgamiento de licencias y permisos al trabajador asignado. Este documento técnico de trabajo no contiene ninguna prescripción dirigida a imponer un horario concreto al trabajador de TRAGSATEC, sino que, si procede, se limita a indicar cuál es la cobertura temporal del servicio.

El personal que la empresa TRAGSATEC destina a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral o de ninguno otro tipo con Ports de les Illes Balears y queda exclusivamente bajo el poder de dirección de TRAGSATEC, sin perjuicio de las facultades de control que ejerce Ports de les Illes Balears.

5.- Importe y partida presupuestaria.

Se adjunta presupuesto como anexo a este documento.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE IVA EXCLUIDO
02JRD6230005	83.662,55 €

Anualidades:

Año / E. Financ.	IMPORTE IVA EXCLUIDO
2018	27.887,52 €
2019	55.775,03 €
TOTAL	83.662,55 €

El presupuesto del encargo se ha calculado conforme a la Resolución de 30 de abril de 2019, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se aprueban las tarifas 2019 exentas de IVA, aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tengan la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos .

6.- Plazo de ejecución

El plazo de ejecución previsto para el encargo será de 18 meses prorrogables por periodos de 6 meses, hasta un total desde el inicio de 36 meses.

En caso de existir presupuesto remanente, se podrá prorrogar el plazo previsto hasta el agotamiento de éste.

El encargo podrá finalizarse con anterioridad al plazo previsto en caso de que PortsIB decida dotarse de medios propios para la gestión del archivo o se establezcan por la Gerencia otras directrices para alcanzar los mismos objetivos.

Para poder tramitarse la prórroga se requerirá informe justificativo del Responsable del expediente sobre la necesidad de prorrogar el encargo y, posteriormente, la deberá autorizar el órgano de contratación.

7.- Forma de pago

El pago correspondiente a la ejecución de las tareas se llevará a cabo a partir de unas facturas que se presentarán con carácter mensual por la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, SA (Tragsatec), a nombre de Ports de les Illes Balears, con la relación valorada de las tareas encargadas ejecutadas, y que deberán conformar el Responsable del expediente.

El Área Económica de Ports de les Illes Balears es el órgano con competencias de contabilidad pública. Las facturas correspondientes a este encargo se tienen que presentar en el Registro del Área Económica de Ports de les Illes Balears, indicando el número de expediente.

8.- Modificación

En todo caso se abonará la cantidad correspondiente a las tareas ejecutadas y satisfactoriamente recibidas; pudiéndose modificar el importe tanto por exceso como por defecto, hasta un 20% del precio de adjudicación.

Para ejecutar la modificación será preciso informe del Responsable del expediente que especifiquen las causas del incremento o decremento y que lo autorice el órgano de contratación.

9.- Responsable del Expediente

Se designa como Responsable del expediente al Jefe del Servicio Jurídico. El Responsable del expediente supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el presente encargo, y adoptará las decisiones y cursará al adjudicatario las órdenes e instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Al Responsable del expediente les corresponde, por tanto, la dirección e inspección de la ejecución del encargo.

10.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento

En el caso de cumplimiento defectuoso o incumplimiento del objeto de este encargo, el Responsable del expediente deberá informar al respecto a TRAGSATEC, quien mirará de solventar dichas incidencias, sustituyendo al personal asignado si fuera preciso.

11.- Suspensión del encargo

Se podrá acordar la suspensión del encargo por causas justificadas, previo informe del Responsable del expediente. En tal caso se retomará el inicio del expediente en cuanto se levante la suspensión, descontándose del plazo de ejecución total del encargo, el plazo en la que haya quedado suspendida.

12.- Extinción del encargo

El encargo se extinguirá cuando concluya el objeto del mismo o sus posibles prórrogas.

Podrá acordarse la extinción anticipada del encargo, siempre que se den causas justificadas que hagan innecesaria o inconveniente su permanencia, que deberán informarse por el Responsable del expediente.

13.- Confidencialidad y Protección de Datos de Carácter Personal

Toda información de carácter personal facilitada al órgano de contratación será tratada e incorporada a un fichero de datos de carácter personal de PORTS DE LES ILLES BALEARS para la tramitación del expediente según los procedimientos legalmente establecidos para la contratación administrativa. La aportación de datos personales de terceros se deberá realizar sólo conforme a alguno de los supuestos habilitantes establecidos por el artículo 11 LOPD y el aportante deberá informarles del contenido de este expositivo y, si es preciso, recabar previamente el consentimiento de los afectados.

El interesado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito a Ports de les Illes Balears, en C/ Vicente Tofiño, 36. Coll d'en Rabassa 07007. Palma. Tel.:902024444 Fax: 902024000, www.portsib.es.

La empresa adjudicataria deberá garantizar la confidencialidad de los datos e información de cualquier naturaleza facilitada por PORTS DE LES ILLES BALEARS, adquiriendo el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se le entregue para la realización del trabajo cualquiera que sea el soporte utilizado.

Igualmente, la adjudicataria tendrá la obligación de evitar que llegue a poder de terceras personas, o a personas distintas de las autorizadas por PORTS DE LES ILLES BALEARS, dicha documentación e información.

Asimismo, el adjudicatario quedará obligado mantener el secreto profesional sobre el contenido y la propia existencia del trabajo encargado, prohibiéndose la reproducción total o parcial de los resultados del mismo, así como de la documentación aportada por PORTS DE LES ILLES BALEARS sin previa y expresa autorización.

El acceso del adjudicatario a los ficheros de datos de carácter personal titularidad de PORTS DE LES ILLES BALEARS, que sean necesarios para la prestación de servicios a los que el mismo se refiere, no tendrá la consideración legal de comunicación o cesión de datos a los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 23 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, sino de acceso por cuenta de tercero según lo previsto en el artículo 12 de la citada Ley Orgánica.

Tales ficheros de datos de carácter personal serán propiedad exclusiva de PORTS DE LES ILLES BALEARS, extendiéndose esta titularidad a cuantas modificaciones, actualizaciones o variaciones realice el adjudicatario con ocasión del cumplimiento del encargo.

A los efectos anteriores, el adjudicatario tendrá la condición de encargado del tratamiento y se sujetará al deber de confidencialidad y seguridad de los datos personales a los que tenga acceso conforme a lo previsto en la normativa que resulta de aplicación, obligándose específicamente a lo siguiente:

- a) A utilizar y aplicar los datos personales a los exclusivos fines del cumplimiento del objeto del encargo.
- b) A adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999 y en las normas reglamentarias que la desarrollen, que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado habida cuenta del estado

de la tecnología, la naturaleza de los datos objeto de tratamiento y los riesgos a que los mismos estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

En todo caso se obliga a aplicar las medidas de seguridad del nivel que correspondan en función de los datos a tratar de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

c) A mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la prestación de servicios, así como sobre los que resulten de su tratamiento cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido.

d) A no comunicar o ceder los datos del fichero a otra persona, ni siquiera para su conservación, debiendo destruir los datos personales a los que haya tenido acceso, así como los resultados derivados de su tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en los que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento, salvo que PORTS DE LES ILLES BALEARS requiera que le sean devueltos.

e) A guardar secreto profesional de todos los datos de carácter personal que conozca o a los que tenga acceso en ejecución de la encomienda. Igualmente se obliga a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario.

f) A comunicar y hacer cumplir a sus empleados las obligaciones establecidas en los apartados anteriores y, en particular, las relativas al deber de secreto y observancia de las medidas de seguridad.

g) A comunicar a PORTS DE LES ILLES BALEARS, cualquier incidencia de la que tenga conocimiento que pudiera influir en la exactitud y/o actualización de los datos, así como en el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los interesados.

El incumplimiento de los compromisos anteriores dará derecho a la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar, a lo que PORTS DE LES ILLES BALEARS podrá optar independientemente de la aplicación de la penalización.

En todo caso, el adjudicatario vendrá obligado a exonerar a PORTS DE LES ILLES BALEARS de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros, por reclamaciones de cualquier índole que tengan origen en el incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad y protección de datos de carácter personal que le incumben en su

condición de encargado del tratamiento y responderá frente a PORTS DE LES ILLES BALEARS del resultado de dichas acciones. El adjudicatario vendrá también obligado a prestar su plena ayuda en el ejercicio de las acciones que correspondan a PORTS DE LES ILLES BALEARS.

Palma, 16 de julio de 2019

El Director Gerente
de Ports de les Illes Balears

Pedro Puigdengoles Briones

